

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 030 027 2006 00307 00 Cd. 3

Se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto dicha decisión no es objeto de recurso alguno (art. 440 inc. 2° C. G. P).

Se rechaza de plano la nulidad formulada por la parte actora como quiera que no fue alegada dentro de la oportunidad respectiva para formularla (art. 135-2 C. G. P.). Nótese como en la decisión anterior se resuelve el recurso formulado en contra del auto adiado 1° de septiembre de 2021, sin que en dicha oportunidad fuera advertida la causal de nulidad a la que hace referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha cuaderno 4.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(5)

JIDC

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630791a262affe2f21b491fd70ccbe367163cc103785b28c60d7708afc051997

Documento generado en 11/07/2022 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>